

Almo. Sr. Director g. de Rentas Estancadas

La Comunidad de Mercederos concuerda en la fabrica de Sal de Atama, a N.Y. Aten-
tam^{te} espone: Que por la Condicion A. de
la Contrata de Maestros de Sal, cuyo pliego
se halla aprobado por S. M. en 12 de Ma-
yo del corriente año, se establece " que en
ninguna fabrica del Reyno se suspenderá
la elaboracion de Sal, a no ser que la im-
pidieren causas superiores a la voluntad de
la Admon., sea el Gobierno de S. M., ta-
les como los temporales, la destruccion de
las heras de cuage u otro accidente in-
superable, o hubiere en otros establecim^{tos}
existencia bastantes a satisfacer por dos
años consecutivos el abasto de los Afijos
de su dotacion respectiva" Esta ultima

ponte se halla en contradicción con la
Condición 8^a de la Contrata Vigente
entre la Hac^a p^{pa} y los Cucheros
cucheros de Sal de iñiãna que dice "que
fabricarán (los Herederos) toda la Sal que
les permita la extensión que actualmente
ocupa la Salina, en inteligencia de que
no se les ha de mandar fabrarse ni
memorar la fab^a, a no ser en el caso
de que, año consumiendo anualmente
4000 fanegas, llegasen a ocuparse los
tres almacenes de la Hacienda que ac-
tualmente existen y deberán existir"

De aquí se deduce naturalm^{te}
que la Hacienda pública tiene contras-
tada con los Herederos o Cucheros de
Sal de iñiãna, de extraer cuando me-
nos 4000 fan^g anuales de Sal p^a
los Alfores que la misma tiene; y

aunque la Comunidad no cree llegar al
 caso de faltar la Hacienda ~~pp~~^{ca} a su
 Compromiso Solemne, no obstante se
 recela que si por cualquier evento al
 Contratista de Armatas se saliere convi-
 niese surtir de otro punto, aunque
 fueran mas baratos (puesto que el
 precio de conduccion es el mismo en todo
 el Reyno al tenor de la Regla 5.^a p.^a la Subar-
 ta) los Effectos marcados a la Salina de
 Arana, entones serian graves los perjuicios
 que se originarian tanto a la Hacienda,
 como a la Comunidad de Mercedo.

Otras consecuencias graves en su
 mi grado a la Hacienda y perjudiciales
 a las Salinas de Arana y Para podria
 la Comunidad de Mercedo alegar contra
 el sistema en q.^{ta} se la Contrata, de
 Armatas por la experiencia de los ultimos
 anos, pero se permite en este punto

a la mayor ilustracion del Gobierno que
sabe obrar, ahora, o cuando crea ocasion
de poner remedio a ese mal, segun
se lo aconsejen su celo y su justicia.

Por lo que y limitandose la comu-
nidad en este escrito a llamar la aten-
cion de V. G. sobre la ya referida condi-
cion 4.ª del pliego de subasta

[V. G. Suplica se sirva mandarla reformar
en lo que fuere bastante a garantizar los
derechos de la Comunidad, consultando
en su caso al Excmo Sr. Ministro de
Hacienda lo que corresponda, pues de
otra manera la Comunidad no puede
menos de protestar, como lo verifica,
de cualquiera perjuicio que por el con-
cepto expresado pueda mirgarse la
Asi lo expone a la acudida jus-
tificacion de V. G. cuya oida D. D.
Madrid 25. de junio 1897

